

No.

FECHA.....

(OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO)

(ENTIDAD PÚBLICA)

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por la Resolución No. del de y los artículos 76, 150 y siguientes del [Código Disciplinario Único](#) , [Ley 734 de 2002](#), y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Se deben narrar sucintamente los hechos que dieron origen a la investigación disciplinaria, señalando el nombre e identificación del autor de la falta.

ANÁLISIS PROBATORIO

Se analizarán todas y cada una de las pruebas que sirvieron de fundamento para proferir el fallo.

SINOPSIS DE LOS CARGOS

Se debe señalar en forma precisa los cargos formulados al disciplinado.

DESCARGOS Y ALEGACIONES

Se deben analizar jurídicamente los descargos y alegaciones que hubieren sido presentados por el investigado o su apoderado en contra de los cargos formulados, indicando las razones por las cuales se aceptan o niegan en la defensa.

NATURALEZA DE LA FALTA

Se señalarán los criterios utilizados para determinar la naturaleza de la falta; indicando su graduación (grave, gravísima), con fundamento en los criterios legales.

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Se debe indicar si la conducta realizada por el investigado fue realizada a título del todo o culpe, sustentando jurídicamente las razones en que se fundamenta.

SANCIÓN O ABSOLUCIÓN

Se debe señalar las razones por medio de las cuales se decide sancionar o absolver al investigado.

DOSIMETRIA DE LA SANCIÓN

Se deben fundamentar todos y cada uno de los criterios que sirvieron de fundamento, para proceder a (a graduación de la sanción.

ORDENA

PRIMERO: Declárese responsable al servidor público, identificado con la cédula de ciudadanía No. quien ocupa el cargo de, adscrito a la dependencia, de los cargos probados y no desvirtuados de conformidad con los señalado en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: En consecuencia procédase a sancionar al servidor público (señalar la sanción a imponer).

TERCERO: Informar al nominador sobre la decisión adoptada en el presente fallo, para que proceda a iniciar los trámites legales, con el fin de hacer efectiva la sanción prevista en el mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

recibo de la respectiva comunicación de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 172 de la [Ley 734 de 2002](#).

CUARTO: Notifíquese personalmente al investigado sobre la decisión adoptada en el presente fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Único Disciplinario.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo señalado en los artículos 111 y 115 de la [Ley 734 de 2002](#).

SEXTO: Comunicar la presente decisión una vez quede en firme, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para que proceda al registro de la respectiva sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la [Ley 734 de 2002](#).

Notifíquese y cúmplase.